

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24834** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de julio de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Lugo, Ourense y Pontevedra, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 26020, primera columna, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «... Territorial en todos los aspectos,...», debe decir: «... Territorial en todos sus aspectos,...».

En la página 26020, primera columna, tercer párrafo, decimocuarta y decimoquinta líneas, donde dice: «... en el contexto económico-social por el administrado...», debe decir: «... en el contexto económico-social para el administrado...».

En la página 26022, primera columna, Código 14600. Delegación: Córdoba, segunda línea, incluir código postal número «14007».

En la página 26022, primera columna, Código 14601. Administración: Córdoba-Este, primera línea, excluir código postal número «14007».

En la página 26022, segunda columna, Código 18091. Administración: Guadix, sexta línea, donde dice: «Jerez del Marquesado», debe decir: «Jeres del Marquesado».

En la página 26023, primera columna, primera y segunda líneas, donde dice: «Código 18600-Administración: Granada», debe decir: «Código 18600-Delegación: Granada».

En la página 26031, primera columna, Código 32086-Administración: Verín, décima línea, donde dice: «Porqueira», debe decir: «Porqueira (A)».

Circulación, permitió el cambio de matrícula en los vehículos a motor cuando el adquirente de un vehículo usado tuviese su domicilio en provincia diferente a la de las siglas provinciales que figuraran en la matrícula. Con ello se pretendía reactivar el sector de la compra-venta de vehículos, eliminando uno de los obstáculos que afectaban más negativamente a este sector —la dificultad que plantea la venta de un vehículo en provincia distinta a la de su matriculación—.

Al margen de la perspectiva comercial, también es aconsejable facilitar el cambio de matrícula en los vehículos a motor cuando concurren especiales razones de seguridad. De esta forma, mediante el presente Real Decreto se amplían los supuestos en los que es posible modificar las matrículas, incluyendo aquellos que se derivan de la necesidad de proteger la seguridad de quienes sufren amenazas o cuyos vehículos son susceptibles de ser seguidos o manipulados por terceras personas con fines delictivos.

En este caso, las rematriculaciones deben permitirse tanto cuando no media transferencia de la propiedad del vehículo, ni cambio de provincia de residencia del propietario, como cuando se hace con ocasión de una transferencia o cambio de residencia, suprimiendo, además, trámites y costes. En esta línea, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 25, ha modificado el artículo quinto de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico, en el sentido de declarar exentos de la misma los cambios de matrícula por razones de seguridad personal, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En resumen, la necesidad de llevar a cabo matriculaciones sucesivas de vehículos usados por razones de seguridad exige modificar las normas que regulan el régimen jurídico de las mismas, para lo cual, y en aras de una mayor seguridad jurídica, se ha optado por dictar un nuevo Real Decreto que, por una parte, unifique este supuesto y el regulado en el Real Decreto 1539/1996, de 21 de junio, derogando este último, y, por otra, permita la participación en el procedimiento de aquellas Comunidades Autónomas que en virtud de su Estatuto de Autonomía tengan competencias en materia de protección de bienes y personas, así como en el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, dado que se va a operar una reforma en el Código de la Circulación, parece ésta una ocasión propicia para modificarlo también en el sentido de habilitar a la Jefatura Central de Tráfico para que autorice la instalación de dispositivos retrorreflectantes a fin de experimentar mejoras en la seguridad vial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1998,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación del artículo 209.IV del Código de la Circulación.*

El artículo 209.IV del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1539/1996, de 21 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

«IV. 1.º La matrícula es única para cada vehículo. No obstante, podrá concederse una nueva matrícula distinta a la inicialmente asignada cuan-

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**24835** *REAL DECRETO 2226/1998, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Código de la Circulación en materia de matriculación, alumbrado y señalización óptica de vehículos a motor.*

El Real Decreto 1539/1996, de 21 de junio, por el que se modifica el artículo 209 del Código de la